



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00635-00.

I.- FINALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO:

Una vez revisado el libelo genitor, por el cual se ha promovido el actual asunto, se avista que en cabeza del actual Juzgador se ha configurado un móvil de impedimento para tramitar y dirimir la denotada controversia.

II.- EXPRESIÓN DE LA CAUSAL ESTRUCTURADA PARA SEPARARSE DEL CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE:

De entrada, conviene advertir que el trámite coactivo que se ha iniciado, apunta a lograr que se salden las cuotas de administración adeudadas por los accionados, como habitantes de cierta unidad privada, ubicada en el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JULIÁN II de esta latitud; condominio en el que también reside el presente Enjuiciador, al haber obtenido una de las viviendas allí localizadas, a través de contrato de *leasing*.

Puestas en ese orden las cosas, se avista que al actual Funcionario Judicial, en orden a la descrita circunstancia, le asiste un interés en el pleito, fundado en la calidad de adquirente del especificado inmueble y morador del aducido complejo habitacional, el que ha de mantenerse en condiciones adecuadas, las que se solventarán precisamente con los conceptos que aquí son materia de persecución forzada y que comprometen, no solamente el bienestar de los copropietarios, sino también la estimación o justiprecio de los haberes individuales.

En definitiva, se colige que, en ese contexto, se gesta la motivación de impedimento erigida por el ord. 1º, art. 141 del Estatuto General del Procedimiento, que, en lo relevante, preceptúa que, si el juez tiene un interés directo o indirecto en el paginario, ha de sustraerse de su dilucidación, advirtiéndose que esa última noción (interés), puede responder a cualquier índole, comprendiéndose las conciernas de talante moral, intelectual y, por supuesto, como ocurre en el evento concreto, las de rango económico, pecuniario o patrimonial.

III.- CONCLUSIÓN:

De este modo, dentro del asunto que nos convoca se ha gestado la denotada



situación, que impone declarar la **existencia del aducido impedimento**. Consecuencialmente, a la luz de lo previsto por el inc. 1º, art. 140 del Compendio Ritual Vigente, **remítase la infoliatura al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9623957aa16576d9d25dccf7559151f8753bd440546f7cf889210c4515120a
81

Documento generado en 10/11/2021 07:30:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>